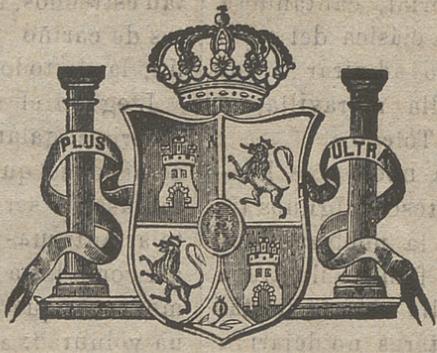


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 16 de Marzo de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Num. 225.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECRETARÍA.

CIRCULAR.

Iniciado en Madrid la idea de celebrar con la mayor pompa y solemnidad el segundo Centenario de la muerte del insigne poeta dramático D. Pedro Calderon de la Barca, y defiriendo á la atenta invitacion que se ha servido dirigirme la comision organizadora de la fiesta, he acordado publicar en este periódico oficial la proposicion presentada á la Asociacion de Escritores y Artistas, y el informe emitido por dicha comision á fin de que todas las clases sociales, Sociedades, Corporaciones y Ayuntamientos de la provincia, puedan asociarse á la realizacion de tan patriótico pensamiento.

Sería ofender los levantados pensamientos de los habitantes de esta

provincia, siempre celosa de las glorias patrias, dudar que coadyvarán con entusiasta emulacion al fin propuesto, y por lo tanto me limito á recomendar la conveniencia de que en un breve plazo se pongan de acuerdo con la Comision ejecutiva, domiciliada en Madrid, calle de Serrano, núm. 10 principal, nombrando al efecto las oportunas comisiones encargadas de auxiliar á aquella en sus trabajos y tomar parte en la fiesta contribuyendo con su presencia á su mayor brillo y lucidez.

Valladolid 15 de Marzo de 1881.
—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

CENTENARIO DE CALDERON DE LA BARCA.

PROPOSICION PRESENTADA A LA ASOCIACION DE ESCRITORES Y ARTISTAS.

Considerando el que suscribe la proximidad del segundo centenario de la muerte del eminente poeta dramático don Pedro Calderon de la Barca;

Considerando la costumbre que hoy se ha establecido en los pueblos de la civilizada Europa, de conmemorar los centenarios de los varones que merecidamente han alcanzado fama imperecedera;

Considerando que nuestro compañero el Sr. Galdo, en la velada celebrada en honor de Camoens, propuso la conmemoracion del segundo centenario del autor de la *La vida es sueño*, y que tambien nuestro compañero D. José Fernandez Bremon, en la crónica de *La Ilustracion Española y Americana*, ha propuesto que se consagre un dia en cada año, declarándolo fiesta nacional, á la conmemoracion de aquellos varones eminentísimos que sean dignos de tan señalada honra;

Considerando que tanto el pensamiento del Sr. Galdo como el del Sr. Fernandez Bremon pueden ser acogidos por la Asociacion de Es-

critores y Artistas, por hallarse dentro del espíritu y aún de la letra de su organizacion reglamentaria;

Considerando que los inconvenientes que pudieran ponerse al pensamiento del Sr. Bremon, tales como el aumento de un dia de fiesta al año, puede evitarse declarando, por ejemplo, que el primer domingo del mes de Junio sea el dia designado para la indicada fiesta conmemorativa; y que otro inconveniente que se ocurre facilmente, tambien se puede evitar estableciendo que los españoles á quienes se ha de conceder la grandísima honra de que aquí se trata, han de haber fallecido há cien años cuando ménos;

El que suscribe, en atencion á los considerandos ya expuestos, propone á la Asociacion de Escritores y Artistas que nombre una comision que en plazo breve estudie los medios mas conducentes para dar forma y llevar á cabo el pensamiento del Sr. Galdo ó el del Sr. Fernandez Bremon; y que dando cuenta esta Comision del resultado de sus trabajos, la Asociacion podrá resolver con conocimiento de causa lo que estime más conveniente.

Madrid, 30 de Junio de 1880.— Luis Vidart.

DICTAMEN

DE LA COMISION ELEGIDA PARA INFORMAR SOBRE LA ANTERIOR PROPOSICION.

Centenario de Calderon.

Iniciada la idea de conmemorar el segundo centenario de la muerte del insigne poeta dramático Don Pedro Calderon de la Barca, opinan los individuos de la Comision que ha tenido la honra de haber sido llamada á proponer los medios para que dicha solemnidad pueda realizarse con el decoro necesario; que, en efecto, sería hacer un

desaire á la memoria de aquel español ilustre, abandonar tan elevado pensamiento; y que la significacion y la importancia de Calderon de la Barca en la literatura universal, obligan á su patria á una conmemoracion de las más solemnes.

Tres caracteres pueden revestir estos centenarios: oficial, popular ó mixto: la Comision cree indiscutible la preferencia del último sistema. Se necesita el auxilio oficial seguramente, y al mismo tiempo levantar la opinion pública, pues el entusiasmo produce recursos, es la mejor gala de una fiesta, disculpa los errores de la ejecucion y proporciona auxilios inesperados. El órgano indispensable para determinar esa explosion de sentimientos es la prensa, á la cual debe acudir convocándola á una reunion para impetrar su ayuda, desterrando de ese acto todo carácter político, por ser caso única y exclusivamente de honra nacional.

Dos cuestiones fundamentales se presentan.

¿Qué se debe hacer para celebrar el centenario?

¿Con qué recursos se puede contar para realizarlo?

Tan ligadas están la una y la otra, que no se sabe cuál es la cuestion previa. Discurremos acerca de la primera, que es seguramente la más fácil.

Siendo los centenarios fiesta moderna, debe tener la actual el carácter de sus predecesoras, es decir, ser la apoteosis natural del hombre ilustre á quien se conmemora. La de Calderon debe ser eminentemente literaria, y siendo ante todo autor dramático, esa debe ser la nota predominante de la fiesta. Hay que celebrarla principalmente con sus obras. Debe tener un sello marcadamente nacional, tanto para satisfaccion del extranjero que acude á estudiar nuestro carácter, como para no hacer serviles imitaciones en que resultarían pálidos y vulgares aun los mayores aciertos.

Los centenarios tienen algo de las exposiciones universales en el concepto de que el pueblo que los celebra debe disponerse á recibir al mundo civilizado. Es preciso un gran esfuerzo, teniendo en cuenta que cuanto mayor pueda ser resultará tanto más reproductiva, ya para hacer ver nuestra vitalidad y fuerza colectiva, como para atraer hacia nosotros las corrientes europeas, moral y materialmente, y para que sus resultados nos demuestren de un modo positivo lo que vale y consigue un pueblo cuando tiene arranque y unidad de pensamientos.

Como el sentido comun indica en estos casos dar realce á lo mejor que se posee, no olvidaremos esa regla en cuanto proponamos; así como las dificultades que ofrecen siempre novedades de este género, aconsejan, que una vez decidido el realizarlas, la acción suceda inmediatamente al pensamiento, rápida y tenaz, sin pérdida de tiempo.

Dijimos que, ante todo, Calderon fué autor dramático; añadamos que por la anchura de su talento, la magnitud de su teatro, la grandiosidad de sus concepciones, lo peregrino de su ingenio, que dominó todos los géneros poéticos, y por la robustez de sus pensamientos, las fiestas merecen ser calderonianas, hiperbole que significa esplendidez. Sublime director de fiestas en su tiempo, las de su centenario sólo podría dirigir las el mismo Calderon; por eso únicamente nos atreveremos á proponer la pauta, para que puedan agregarse los pensamientos de todos, y que con el concurso general, sea un pueblo entero el que realice la fiesta del poeta.

Calderon nació y murió en Madrid: fué noble por su cuna: coincidió con nuestro tiempo en muchas ideas avanzadas: estudiante en Salamanca, soldado en Milan y en Flandes, capitán de corazas en España, caballero santiaguista, capellan de los Reyes Nuevos en Toledo, capellan mayor en la congregación de presbiteros naturales de Madrid, poeta esencialmente nacional y hombre de muy caritativos y piadosos sentimientos, no hay clase alguna á quien no corresponda parte de su gloria.

Como sacerdote y católico merece honras suntuosas: no dudamos que su Eminencia el señor Cardenal Arzobispo de Toledo, en cuya catedral fué sacerdote el gran poeta, y la Congregación de presbiteros madrileños, las harán celebrar en el templo y con la solemnidad más adecuadas; Madrid no tiene iglesias de suficiente capacidad y belleza para un acto religioso á que acudirían tantas comisiones extranjeras, á menos que estuviera la de San Francisco restaurada para en-

tonces. Con que majestad podrían celebrarse las exéquias en el Monasterio del Escorial, cantándose en ellas la música clásica del siglo XVII, y haciendo admirar á los extranjeros aquella maravilla, ó las maravillas de Toledo.

Si Calderon era noble y se honran con su parentesco algunos títulos del Reino, la nobleza debe ser invitada y su familia ilustre á contribuir al brillo de la fiesta. Las órdenes militares no dejarían de contribuir probablemente al mismo llamamiento.

Las universidades, y en especial la de Salamanca, enviarían sin duda lucidas comisiones, y la ilustrada juventud de todas nuestras escuelas mayores celebraría con júbilo el acontecimiento en honra de su ilustre compañero.

Fué militar. ¿Quién duda de la cooperación importantísima é indispensable del Ejército y Armada? Era madrileño. ¿Cómo no han de responder al llamamiento la Diputación, el Ayuntamiento y los vecinos de Madrid?

Puede ser la fiesta manantial de riqueza y actividad. ¿Quién no espera del comercio de la corte, representado por el Círculo de la Union Mercantil y sus agrupaciones naturales, decidido apoyo y protección, así como de todos los círculos y sociedades de recreo?

Y no hablemos de las corporaciones literarias y científicas, como las Academias oficiales, el Ateneo y los demás centros de ilustración que no pueden citarse y de cuantos patrocinen nuestra idea. El pueblo, á quien se debe explicar el deber moral que tienen las naciones de honrar á sus hijos más ilustres, y la importancia de su insigne compatriota, cuya larga vida estuvo dedicada al trabajo, que es hoy nuestra gloria, no le negará su tributo, acostumbrándose á venerar la memoria del poeta.

Hemos omitido en la enumeración á los más altos elementos oficiales por respetar su iniciativa.

Hechas estas consideraciones necesarias espongamos á grandes rasgos lo que podrían ser las fiestas, que deberían durar tres días, sin perjuicio de que, por coincidir con nuestras ferias, empezasen éstas el 25, añadiéndolas después, en compensación, los días necesarios procurando que tengan por este año otro lugar y otro carácter.

Invitada previamente la prensa española de provincias y Ultramar, y la extranjera, especialmente la americana y portuguesa, que si hoy pertenece á pueblos diferentes, fueron estos, en su tiempo, compatriotas de Calderon; la de Hannover, patria del ilustre Schlegel, uno de los más grandes admiradores del poeta, y toda la alemana, mas tan concedora de nuestra literatu-

ra; la francesa, que si respecto á Calderon no tiene con nosotros lazos tan estrechos, los tiene muy recientes de cariño y fraternidad; y en fin, la de todos los pueblos cultos.

Llegado el día 25, Madrid aparecería engalanado, procurando las comisiones que el vecindario ostentase, á ser posible, los tapices, telas antiguas y objetos artísticos, así como los adornos é invenciones modernas que le sugiriese su buena voluntad: el gusto y delicadeza de las damas se demostraría seguramente en los adornos: las fachadas de los templos y los edificios oficiales y de la grandeza, darían gran realce á la capital, si ostentasen debidamente custodiadas, sus ricas tapicerías, ó las que con garantías de cuidado se les facilitasen para el brillo de la fiesta.

Y esta principiaria distribuyéndose limosnas á los pobres en nombre de D. Pedro Calderon.

Los presidentes de las comisiones, despues de convocar al pueblo y puestos á su frente, acudirían á depositar flores y coronas ante la estatua del poeta.

En el Paraninfo de la Universidad un acto académico y distribución de premios á los poetas, músicos y demás escritores ó artistas laureados en los certámenes que se determinen para la celebración del centenario.

Y coordinándose en un programa detallado podrían efectuarse los siguientes festejos y demás que se propongan.

Una academia poética, con sus jueces elegidos entre los poetas más ilustres, presidida por una dama, donde compitiesen nuestros improvisadores, ó se desarrollasen temas preparados, semejantes á las que se celebraban en el siglo XVII, y en las que Calderon tomaba parte, adjudicándose en ella premios á los vencedores. La Asociación de Escritores y Artistas podría celebrar ese festejo si se le cediese el salon del Conservatorio.

Un concierto de música sagrada y profana del mismo siglo, donde se diesen muestras escogidas de los diversos géneros, desde el místico y elevado hasta las canciones y bailes entonces mas en boga que se hayan conservado y el cual podría efectuarse en el Real.

Un auto sacramental en el Salon del Prado, hecho segun las memorias de las apariencias, ó sean las acotaciones escénicas del mismo Don Pedro Calderon, de las cuales se conservan algunos de su puño y letra en el Archivo de Madrid. Para la representación del auto que se eligiese, se procuraría la mayor propiedad en la música, gran color de época en el decorado y aparato, teniendo en cuenta que ha de ser el espectáculo de día. Puede verificarse ya en tablado fijo, que sería el método

más moderno, ó en los carros tirados por bueyes de dorados cuernos, como se usaba generalmente: este método presentaría más dificultades, pero serviría para poder repetir el espectáculo en varios puntos de la villa.

Una gran cabalgata histórica y alegórica que partiendo del extremo de la calle de Serrano, torciese por la calle de Alcalá, Mayor, Bilen, San Marcial, Leganitos y San Bernardo, atravesando tan larga carrera para mejor distribución de los curiosos.

Esta cabalgata podría idearse desde luego, si nuestra pauta no dificultase su ejecución, pues aunque debe tener un directorio artístico, literario é histórico para la propiedad, decoro y armonía del conjunto, y hasta militar para el buen orden de la marcha, como al fin y al cabo ha de hacerse por los que deseen contribuir de esta manera al lustre del centenario, es indispensable dejarles en libertad de adoptar los disfraces históricos ó alegóricos que han de costear, siempre que sometan los dibujos ó muestras al directorio responsable del buen efecto del conjunto, para que sea un estudio de época vistoso y útil á la vez. Para esto, como para las instalaciones de que hablaremos despues, se necesita la iniciativa popular y el entusiasmo de las clases.

(Se continuará.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. (1)

SECCION TERCERA.

Diligencias consiguientes á la declaración de concurso.

Art. 1.173. En el mismo auto en que se haga la declaración de concurso se dictarán las disposiciones siguientes:

1.^a El embargo y depósito de todos los bienes del deudor, la ocupación de sus libros y papeles, y la retención de su correspondencia.

2.^a El nombramiento de depositario que se encargue de la conservación y administración de los bienes ocupados al deudor.

3.^a La acumulación al juicio de concurso de las ejecuciones que haya pendientes contra el concursado en el mismo Juzgado ó en otros, con la excepción establecida en el artículo 166.

Art. 1.174. La ocupación y embargo de los bienes, libros y papeles del deudor se llevara á efecto con citación del mismo, si no se hubiere

(1) Véase el Boletín de ayer.

ausentado, en la forma más adecuada y ménos dispendiosa, siguiendo las reglas establecidas para la intervencion del caudal en los *abintestatos*.

Sólo se dejarán á disposicion del concursado los bienes exceptuados de embargo por el art. 1.449.

Art. 1.175. Para el depósito de los bienes se observarán las reglas siguientes:

1.^a El metálico y efectos públicos se depositarán en el establecimiento público destinado para ello, y también las alhajas, si fuesen en él admitidas.

Del resguardo del depósito se pondrá testimonio en los autos, quedando el original bajo la custodia del depositario para entregarlo á los síndicos.

2.^a Los frutos y demás bienes muebles y los semovientes se entregarán al depositario para su custodia, bajo el correspondiente inventario.

3.^a Los bienes inmuebles se pondrán bajo la administración del depositario, tomándose anotación preventiva del embargo en los respectivos Registros de la propiedad.

4.^a De los libros de cuentas y papeles se formará el oportuno inventario, con expresión del estado en que se hallen, y se conservarán en la Escribanía hasta entregarlos á los síndicos, á no ser que el Juez estime que pueden guardarse en el escritorio ú oficina en que se hallen, sin temor de abusos.

En todo caso adoptará las medidas que estime necesarias para evitar los que en ellos pudieran cometerse.

Art. 1.176. Para la retencion de la correspondencia se oficiará al Administrador de Correos, previniéndole que la ponga á disposicion del Juzgado.

Art. 1.177. En el día y hora que al efecto se señale, el deudor abrirá la correspondencia en presencia del Juez y del actuario. Se retendrá en poder de este la que pueda interesar al concurso, entregando al deudor la restante.

Si este no compareciese ó se hubiere ausentado sin dejar apoderado el Juez abrirá la correspondencia en presencia del actuario, acreditándolo en los autos.

Art. 1.178. Si por el resultado de la correspondencia fuere necesario adoptar alguna medida urgente para la seguridad de los bienes, la decretará el Juez, dando conocimiento al concursado.

Art. 1.179. El nombramiento de depositario administrador del concurso deberá recaer en persona de crédito, responsabilidad, y aptitud, sea ó no acreedor del concurso.

No será necesario que preste fianza, si el Juez le releva de ella bajo su responsabilidad.

Art. 1.180. Aceptado y jurado el cargo y prestada la fianza, si el Juez la hubiere exigido, se pondrá en posesion de sus funciones al depositario administrador, entregándole testimonio de su nombramiento, con el V.^o B.^o del Juez, y haciéndolo saber á las personas que el mismo designe, para que le reconozcan como tal administrador.

Art. 1.181. El depositario-administrador tendrá la representacion del concurso hasta que los síndicos tomen posesion de su cargo.

Además será de su obligacion y atribuciones:

1.^o Administrar los bienes del concurso, custodiarlos y conservarlos de suerte que no sufran menoscabo.

2.^o Cobrar los créditos que tuviere á su favor el concursado.

3.^o Proponer al Juez la enajenacion de los bienes muebles que no puedan conservarse.

Art. 1.182. Para la cobranza de los créditos obtendrá previamente el depositario la vena del Juzgado, que se consignará, bajo la firma del Juez y del actuario, en los títulos de los mismos créditos, si los hubiere; y no habiéndolos, se acreditará con testimonio de la providencia en que se haya concedido la vena.

Para lo demás expresado en el artículo anterior, se observará lo prevenido para iguales casos en la administracion de los *abintestatos*.

Art. 1.183. Los fondos que recaude el administrador del concurso se depositarán sin dilacion á disposicion del Juzgado, en el establecimiento público destinado al efecto.

El Juez, sin embargo, podrá dejar en poder de aquel la cantidad que estime indispensable para cubrir las atenciones del concurso.

Art. 1.184. El Juez podrá señalar al depositario dietas proporcionadas á la entidad y circunstancias de los bienes confiados á su custodia, y teniendo en cuenta lo que podrán importar los derechos de administracion. En ningun caso pasarán de 50 rs. diarios.

En todo caso, el depositario administrador tendrá derecho á percibir:

1.^o Medio por 100 sobre la cobranza de créditos.

2.^o Uno por 100 sobre el producto líquido de la venta de frutos, bienes muebles ó semovientes que se enajenen.

3.^o Cinco por 100 sobre los productos líquidos de administracion que no procedan de las causas expresadas en los párrafos anteriores.

Art. 1.185. Cesará el depositario el mismo día en que los síndicos tomen posesion de su cargo, á quienes hará entrega de la administracion y de los bienes puestas bajo su custodia.

En los quince días siguientes rendirá cuenta justificada, correspondiendo su aprobacion al Juzgado, con audiencia de los síndicos.

Art. 1.186. Para llevar á efecto la acumulacion ordenada en la disposicion 3.^a del art. 1.173, se observará lo siguiente:

1.^o Si los autos ejecutivos radicaren en la misma Escribanía del concurso, el Juez mandará al actuario que los acumule al juicio universal, poniendo en ellos testimonio de la providencia, y citando al ejecutante para que comparezca en este juicio á hacer uso de su derecho.

2.^o Si radicasen en otras Escribanías del mismo Juzgado, mandará el actuario que requiera á sus compañeros con testimonio de la providencia, á fin de que le entreguen los autos para acumularlos al concurso, citando también á los ejecutantes con el objeto antedicho.

3.^o En ambos casos, si el ejecutante se opusiere á la acumulacion, pedirá en los autos ejecutivos, dentro de tercero día, reposicion de la providencia en que se haya mandado, y oyendo al depositario-administrador del concurso por otros tres días, para lo cual se le entregarán los autos, resolverá el Juez lo que estime procedente, siendo apelable esta resolucion en ambos efectos.

4.^o Si las ejecuciones pendieren en otros Juzgados, el Juez, remitiendo testimonio del auto de la declaracion de concurso y demás que estime necesario, les oficiará reclamándoles los autos para acumularlos al juicio universal.

En este caso se procederá en la forma ordenada por los artículos 175 y siguientes; y si el Juez requerido denegase la acumulacion, se formará pieza separada del concurso, con testimonio de lo necesario para los procedimientos ulteriores.

Art. 1.187. Serán también acumulables á estos juicios las acciones y pleitos expresados en el artículo 1.003.

Estas acumulaciones se decretarán en la forma ordinaria á instancia del depositario-administrador ó de los síndicos del concurso.

Art. 1.188. Luego que sea firme la declaracion de concurso, si éste fuere necesario, mandará el Juez se haga saber al concursado que en el término de tercero día presente la relacion de sus acreedores y la Memoria prevenidas en los números 2.^o y 3.^o del art. 1.157.

Art. 1.189. El Juez podrá ampliar este término por el tiempo que crea indispensable, cuando sea notoria su insuficiencia, atendidas la importancia y circunstancias especiales del concurso.

Art. 1.190. Si el concursado no cumplierse lo prevenido en el ar-

tículo anterior dentro del plazo que se le señale, ó no pudiera cumplirlo por haberse ausentado, seguirá el juicio adelante, teniéndose en cuenta ese hecho como indicio de culpabilidad al hacer la calificación del concurso.

Art. 1.191. Cuando el concursado una una colectividad ó compañía que no se rija por el Código de Comercio, si su Director ó Gerente no cumple lo prevenido en el art. 1.188, podrá el Juez nombrar una persona experta para que forme el balance general, y una Memoria de las causas que puedan haber ocasionado la insolvencia de de aquella, facilitándole para ello los libros y papeles de la Compañía concursada. El Juez fijará el término que estime necesario para ello, sin que pueda exceder de treinta días.

Art. 1.192. Si el concursado se ausentase del lugar del juicio sin dejar persona con poder bastante para que le represente en el concurso, se le llamará por edictos en la forma prevenida en el art. 269, para que dentro de nueve días se persone en el juicio por medio de Procurador; y si no lo verifica, será declarado en rebeldía, practicándose lo que ordena el art. 281.

SECCION CUARTA

De la citacion de los acreedores y nombramiento de síndicos.

Art. 1.193. Sin perjuicio de continuar ejecutando las diligencias ordenadas en la seccion anterior, luego que sea firme la declaracion de concurso, el Juez mandará publicarla por medio de edictos, con la prevencion de que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario, ó á los síndicos luego que estén nombrados.

Art. 1.194. Al mismo tiempo acordará citar á los acreedores por los mismos edictos, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y convocarlos á junta general para el nombramiento de síndicos en el día, hora y sitio que el Juez señale.

Art. 1.195. Entre la convocatoria y la celebracion de la junta deberán mediar veinte días cuando ménos, á contar desde la publicacion de los edictos, sin que puedan exceder de cuarenta.

Art. 1.196. El Juez fijará el día para la celebracion de la junta, teniendo en consideracion el número y residencia de los acreedores, de suerte que todos los que se hallen en la Península ó islas adyacentes tengan tiempo para concurrir á la junta ó dar poder á persona que los represente.

(Se continuará.)

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Marzo de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
2	2	2	4	2	2	4	1	1	2	1	1	2	6	
3	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
4	1	3	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
5	3	3	6	1	1	2	1	1	2	1	1	2	8	
6	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
7	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	6	
8	5	1	6	1	1	2	1	1	2	1	1	2	8	
9	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
10	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
Total...	19	10	29	7	6	13	7	6	13	7	6	13	36	

Valladolid 11 de Marzo de 1881.—El Juez municipal, Ricardo Saavedra.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Marzo de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.							TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
1	1	1	1	3	1	1	1	3
2	3	1	1	5	1	1	1	3
3	1	1	1	3	1	1	1	3
4	2	1	1	4	1	1	1	3
5	2	1	1	4	1	1	1	3
6	1	1	1	3	1	1	1	3
7	1	1	1	3	1	1	1	3
8	3	1	1	5	1	1	1	3
9	1	1	1	3	1	1	1	3
10	1	1	1	3	1	1	1	3
Total...	14	2	2	16	10	2	2	12

Valladolid 11 de Marzo de 1881.—El Juez municipal, Ricardo Saavedra.

Num. 235.

Ayuntamiento constitucional de Mojados.

Todos los propietarios vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este Distrito durante el año actual, presentarán en la Secretaría municipal dentro del tér-

mino de quince dias, a partir desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones duplicadas de dichas alteraciones para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la distribucion de la contribucion de inmuebles en el próximo año económico de 1881 á 1882, pasado el cual no se oirá reclamacion alguna.

Mojados 14 de Marzo de 1881.—El Alcalde Presidente, Canuto Arivabe.—Quintín Quinzaños, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos siguientes:

- San Martin de Valvení.
- Velilla.
- Villacid.
- Valdenebro.

Num. 234.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

A fin de que la Junta pericial de esta ciudad pueda en su dia proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, que con este y los anteriores sirva de base al repartimiento de la contribucion Territorial del año inmediato de 1881 á 1882, se hace necesario que todos los propietarios en este término municipal, así vecinos como forasteros que durante el año actual hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, entreguen en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones por duplicado en el plazo de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Medina de Rioseco 15 de Marzo de 1881.—El Presidente, Natalio Real.—El Secretario, Pedro Fernández Morán.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos siguientes:

- Fresno el Viejo.
- Olmedo.

Num. 232.

Ayuntamiento constitucional de Villaverde de Medina.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento base para la derrama de la contribucion Territorial en el próximo año económico de 1881 á 82, toda vez que no puede darse por terminado el nuevo amillaramiento, se previene á todos los terratenientes de este término municipal que hayan tenido alteracion en su riqueza en este año, presenten por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas, acompañando los títulos que justifiquen dichas alteraciones durante el término de un mes, pues pasado este, no serán admitidas.

Villaverde de Medina á 15 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Roman de la Fuente.—El Secretario, Teodoro Redondo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc,

Papeletas de apremio de 1.^o y 2.^o grado. Talones de Consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.^o y 2.^o grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

Tambien se imprimen mem-bretes para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomiende á precios económicos.

Se necesita un auxiliar en la Secretaría del Juzgado municipal de Búrgos, con conocimientos teóricos, y prácticos judiciales.

El dia 8 del presente mes se extravió un perro perdiguero, pelo color de chocolate, por la cabeza y lomo y mosqueado por el resto: se suplica al que le haya recogido avise á su dueño, calle del Obispo número 1, y le abonará lo gastado.

DINERO

à los labradores á cuenta de trigo, calle de Zúñiga, número 4, segundo, Valladolid.

VALLADOLID.
Imprenta de Lucas Garrido.
Obra, 8.